

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid de 23 del actual núm. 1027 se halla inserta la Real orden que sigue.

„Una funesta esperiencia tiene sobradamente demostrado que los mejores deseos del Gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios dignos de una justa recompensa se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras, y no pocas por medios que la moral desapruueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno y ofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, extendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, sino el bastante, al menos el posible á contenerlos. — En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad y se han dictado disposiciones al parecer contraídas á las causas que las producian; pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus maléficis influjos, ya porque su tenor no haya sido francamente pronunciado ó porque en su ejecucion no correspondieron el deber y la energía. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no poco las circunstancias políticas actuales; exige con urgencia algunas disposiciones preventivas, que al paso que coáserven ilesas las prerrogativas de la corona dificulten á los vicios los medios de desacreditarlas, y cautelen al servicio público contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa. — Por otra parte, S. M. que desea hacer estensiva su justicia y benevolencia al mas

oscuro y retirado de sus súbditos, y cuyo deseo á su pesar se vé reconcentrado en esta Capital, y ceñido al pequeño círculo de los que pueden presentarse en ella para reclamar sus reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios, se ha servido resolver en beneficio de cuantos se crean acreedores á su Real munificencia, que para evitar sorpresas, compañeras siempre de pretensiones injustas, y origen de concesiones indebidas, y hacer extensivas sus Reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve á su alta consideracion la vacante de empleo alguno de Real nombramiento de los que se proveen por este Ministerio de mi cargo, á excepcion de los de Gefes políticos, directores y contadores generales subsecretario, gefes de seccion y oficiales de la secretaria del mismo, y empleados de su inmediata dependencia sino prévio el cumplimiento de lo que á continuacion se expresa. — 1.º Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el Ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantía y jubilacion, el gefe de la dependencia dará parte al gefe político de la provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real resolucion se encargan á su cuidado y confianza. — 2.º En su consecuencia el Gefe político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijará un término razonable para que los aspirantes á la Real bondad puedan dentro de él presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias. — 3.º El gefe político propondrá en terna á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañará los documentos que hayan presentado, como tambien los de

aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta. = 4. ° Los cesantes que merezcan ser colocados y los beneméritos militares que en todas épocas y señaladamente en la presente en que por la defensa de la legitimidad del trono y la Constitución que acaban de jurar los españoles, hayan contraído sus servicios y quedado inhabilitados para continuar su carrera heridos ó mutilados, merecerán de los gefes políticos la preferencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo y del servicio de la nación. = 5. ° Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno en los casos que lo estime conveniente de oír el parecer de los Directores generales y autoridades que por reglamento ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tuviesen que hacer alguna observacion acerca de las ternas formadas por los gefes políticos, y que sea de utilidad para el servicio. = 6. ° Como la verdadera razon para los ascensos daban ser la aptitud, la aplicacion al trabajo, la moralidad y la adhesion acreditada con actos positivos al Trono de S. M. y á la Constitución de la Monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y orden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables cualidades referidas; pero no en otro caso. = 7. ° No se dará curso por esta Secretaría á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no venga por el órden mencionado en la presente Real resolucion; y las que se hallen pendientes en ella despues de su publicacion se remitirán á los gefes políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavía se hallase vacante el empleo que era objeto de pretension. = 8. ° Los gefes políticos serán responsables á S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga y será inexorable en exigirla. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1837. = Gonzalez Alonso. = Sr. Gefe político de..

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de Setiembre de 1837. = Francisco Moreno.

El Sr. Brigadier 2. ° Cabo de esta Capitania general me dice con fecha de ayer lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Una de las necesidades mas urgentes, y cuyo remedio se hace perentorio en las circunstancias actuales, es la de reemplazar brevemente la bajas comunes del Ejército, y las ocasionadas por falta de presentacion de los quintos á quienes ha tocado la suerte de servir. Tomadas ya por S. M. la Reina Gobernadora las medidas que ha creído convenientes

para el reemplazo de aquellas, quiere además que V. E. recuerde en el distrito de su mando el exacto cumplimiento de las órdenes expedidas, para que no ocurran bajas de las que pueden y deben evitarse, y que al mismo tiempo haga V. E. á quien corresponda las prevenciones convenientes, tanto para la aprehension de desertores, como para la de los quintos, refractarios, procediendo con el mayor rigor no solo contra unos y otros, sino tambien contra los que los oculten, abriguen ú protejan, á cuyo fin ha mandado S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se den las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de los pueblos, á fin de que no aleguen ignorancia, sin perjuicio de las prevenciones que V. E. considere oportunas hacerles para que esta órden tenga el mas cumplido efecto y produzca los buenos resultados que S. M. espera. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Cuya superior resolucion comunico á V. S. para que se sirva hacer las prevenciones convenientes á las Justicias de la Provincia de su digno mando, á fin de que procedan á la aprehension de los desertores con la actividad y energia que S. M. recomienda. "

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales á quienes encargo su puntual cumplimiento, y recomendando la mayor vigilancia, actividad y energia para llenar debidamente este mandato, bajo su mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 28 de Setiembre de 1837. = Francisco Moreno.

El Sr. Brigadier 2. ° Cabo de esta Capitania general me dice con fecha de ayer lo que sigue.

Por Real orden de 17 del actual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora de conformidad con lo espuesto por la Junta de Gobierno del Monte-pio militar, declarar, que los interesados en la gracia de las dos pagas de tocas hagan sus reclamaciones en el preciso término de seis meses contados desde la muerte del causante, los que residan en la Península, y en el de un año los que se encuentren en Ultramar, y que pasado que sea sin haberlo verificado, caducarán tales pretensiones. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á las Justicias de la misma le den toda publicidad. "

Lo que se inserta en el Boletín oficial recomendando á los alcaldes le den la mayor publicidad. Zaragoza 28 de Setiembre de 1837. = Francisco Moreno.

Las condutas de médico, cirujano y boticario de la villa de Nonaspe se hallan vacantes, sus donaciones son, la primera 170 duros, la segunda en 165, y la tercera 200 cobrados por el ayuntamiento pa-

ra S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de la misma hasta el 15 del corriente.

La conduta de Boricario de Letuj, Lagata y Samper, se halla vacante, y es muy probable que al que la solicite se le agracie con la de Almonacid, los aspirantes á la misma dirigirán sus memoriales, francos al secretario de ayuntamiento del primero, hasta el domingo 7 del corriente que se proveerá.

La conduta de albeitar de las Pedrosas y Sierra de Luna se halla vacante, su dotacion consiste en 22 cahices de trigo y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde de las Pedrosas hasta el 12 del corriente, francas de porte que se proveerá en dicho día.

En la calle de la Cedacería n.º 6 frente á la de S. Pablo se venden mechas fosfóricas á 5 cuartos el 100 y cajas con 100 cerillas á 2 rs. una.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y depositarias de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior.			51.093, 3
Por alcances contra Empleados.	675,		675,
Por equivalentes á provinciales.	506 894, 21	801.185, 32	1.308.080, 19
Por subsidio industrial y de comercio		4.668, 8	4.668, 8
Por aguardientes.	25.859, 32	64.376, 8	90.236, 6
Por frutos civiles.	27.051, 7		27.051, 7
Por penas de cámara.	588,	1.410,	1.998,
Por manda pia.	1.456,	72,	1.528,
Por derechos de puertas.		115.472, 16	115.472, 16
Por aduanas.	1.092, 31	82.747, 2	83 839, 33
Por comisos		4.173, 29	4.173, 29
Por fondo del resguardo.		2.262, 23	2.262, 23
Por tabacos.		177.793, 25	177.793, 25
Por sal.	600, 10	25.527, 31	26.128, 7
Por papel sellado.		27.363, 1	27.363, 1
Por documentos de giro.		1.679, 22	1.679, 22
Por salitre, azufre y pólvora.		2.650,	2.650,
Por fincas de la Hacienda pública.	871,		871,
Por reintegros.		11.557, 9	11.557, 9
Por descuento gradual de sueldos.		6.008, 14	6.008, 14
Por arbitrios de cuerpos francos.	1.299, 32		1.299 32
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.		1.578, 23	1.578, 23
Por el 5 por 100 de arbitrios de Amortizacion.		710, 13	710, 13
Por derecho de lanzas.	14 400,		14.400,
Por arbitrios de Amortizacion.		112.549, 9	112.549, 9
Por contribuciones estinguidas.	12.935, 20		12.935, 20
Por multas.		38, 17	38, 17
Por contribuciones á cuenta de 1838.		65.389, 9	65.389, 9
Por la caja de Carabineros.		3.419, 11	3.419, 11
Partícipes... De Aduanas.	22, 26	19.973, 17	19.996. 9
Productos líquidos de Amort.n		73.416, 27	
(Exencion de quinta.		4.000,	
Anticipacion por caballos requisados.		16.800,	
Redencion de idem. idem.		4.000,	286.013, 7
Efectos de conventos suprim.s.		120.144, 24	
De depósitos de comisos.		13.252, 32	
De la ant. ^{on} de los 200 millones.		54.397, 26	
	593.747, 9	1.818.619, 20	
	<i>Total cargo.</i>		2.463.459, 32

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de

Aduanas.	10.581,20	}	194.160,10
Tabacos.	11.432,7		
Sal.	1.805,7		
Papel Sellado	181,		
Salitre, azufre y pólvora.	150,6		
Fincas de la Hacienda pública.	3.700,		
Penas de cámara.	530,27		
Efectos de conventos suprimidos.	682,		
Subsidio de comercio.	3.441,20		
Juzgados y oficinas.	48.856,20		
Cuerpo de Carabineros.	63.191,4		
Por devoluciones de depósitos de comisos préstamos y otros derechos.	27.936,28		
A las fabricas de sal.	10.604,19		
Libranzas de la Direccion general de Rentas.	11.066,22		
A los partícipes de todas clases.	15.787,11		
Traslacion de caudales á otras Provincias	1.583,11		
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público.	2.128.642,16		
Idem para la caja nacional de Amortizacion.	77.750,16		
<i>Existencia para el siguiente mes.</i>			45.536,6

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.	59.073,11		
Trasladados de las cajas de productos totales.	2.128.751,3		
Recibido por reintegros.	30,		
<i>Total cargo.</i>		2.187.854,14	
<i>Distribuido.</i>			
Al ministerio de Guerra.	1.938.348,18		
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas.	50.584,5		
A las pasivas.	5.833,30		
}		56.417,15	
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las pasivas.	21.788,20		
A las pensionistas de gracia.	26.419,26		
A esclaustrados regulares.	1.012,		
}		2.109.368,29	
<i>Tesoro público.</i>			
Sus libranzas contra esta caja.	58.700,		
Idem de la comision de Donativos patrioticos.	284,21		
Reintegros.	6.397,31		
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>			78.485,19

Zaragoza 31 de Julio de 1837.=P. A. D. S. C.=Ignacio Borao.=C. T. I.=Domingo Pallette y Ochoa.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

Total cargo. 2.187.854,14